

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 228 de la Norma Constitucional prescribe: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prevé: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional (...)”*;

**Que**, el artículo 109 de la LOEI dispone que: *“La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley. El docente tendrá derecho a percibir la diferencia del valor entre su sueldo y el del cargo directivo que se le encargue.”*;

**Que**, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prevé: *“Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. (...)”*;

**Que**, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que: *“Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.”*;

**Que**, el artículo 306 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Vacante definitiva. Cuando en un establecimiento educativo público se produjere la vacancia definitiva de un cargo directivo, sea por vencimiento del período del cargo, remoción, destitución, jubilación, renuncia voluntaria o fallecimiento, la máxima autoridad del nivel de Gestión Distrital en la que se encuentre ubicado el establecimiento educativo enviará a la máxima autoridad del nivel de Gestión Zonal una terna del personal docente fiscal del distrito que cumplan con el perfil y requisitos determinados en la ley para ocupar el cargo respectivo, a fin que se proceda a designar el encargo de la función vacante mientras se realiza el concurso de méritos y oposición correspondiente.”*;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene como misión: *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de*

*Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional, expidió la *“Normativa para obtener la Calidad de Elegible y que regula el Concurso de Méritos y Oposición para llenar las vacantes a Cargos Directivos de los Establecimientos Educativos Fiscales”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2021-01217-M de 27 de agosto de 2021, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional, remitió ante la señora Viceministra de Educación y el señor Viceministro de Gestión Educativa, el Informe No. SDPE-DNCPE-2021-062 de 26 de agosto de 2021, a través del cual solicitó: *“Autorizar y remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, sobre el procedimiento de encargo de directivos de instituciones educativas fiscales, para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento y que, en el caso de aprobarse, permitirá garantizar el normal funcionamiento de las instituciones educativas”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“proceder acorde a la normativa legal vigente.”;*

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018:**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 25 por el siguiente:

**“Artículo 25.- De la designación.-** La máxima autoridad del Nivel de Gestión Distrital, en la que se encuentre ubicado el establecimiento educativo, enviará a la máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal una terna conformada preferentemente por docentes de la misma institución educativa o personal docente fiscal del Distrito, que cumpla con los requisitos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, para ocupar el cargo directivo de: rector, director, vicerrectores, subdirectores, inspectores generales y subinspectores generales.

El Nivel de Gestión Zonal procederá a enviar, previo revisión del cumplimiento de requisitos de los candidatos, a la Comisión Calificadora la respectiva terna para que emita una recomendación de designación, con base en los parámetros establecidos en el instructivo expedido para el efecto.

La máxima autoridad del Nivel de Gestión Zonal emitirá la correspondiente Resolución de designación del encargo, atendiendo a la recomendación de la Comisión Calificadora, y encargará a la UATH la elaboración del correspondiente informe y la emisión de la acción de personal.

El encargado designado en ejercicio de su función deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.”

**Artículo 2.-** A continuación de la Disposición General Sexta, incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Por esta única ocasión los rectores y directores que resultaron ganadores del concurso Quiero Ser Directivo 2017 y fueron posesionados por parte del Ministerio de Educación, podrán continuar en sus cargos hasta que se realice el procedimiento establecido en el artículo 25 del presente Acuerdo Ministerial. Las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales, deberán realizar este procedimiento en el término máximo de 10 días.

Los rectores o directores descritos en el inciso anterior, podrán ser considerados para conformar las ternas establecidas en el procedimiento de encargo dispuesto por el presente Acuerdo."

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica los textos señalados en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018 y sus ulteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**